



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00157-00

DEMANDANTES: JOHN ELVIS FAJARDO CRESPO, NINI JOHANA LEDESMA ARCIA, ADRIAN JAVITH FAJARDO LEDESMA, VICHYS EDELMIRA CRESPO GALLARDO Y EDWIN JOSÉ FAJARDO CRESPO

DEMANDADOS: BERNARDO RAFAEL CUTES CANILLO, AUTOTAXI EJECUTIVO S.A.S Y LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Preliminarmente conviene evocar que el despacho previo a la ordenación de las cautelas rogadas con la demanda, requirió al promotor a que prestará caución en una medida equivalente al veinte por ciento de las pretensiones enarboladas con el libelo inaugural, a través del auto adiado 25 de julio de 2022; y para esos menesteres se les concedió un término de cinco días hábiles computados a partir de la notificación por estado de dicha providencia.

Ocurrió entonces que se agotó el plazo definido para prestar dicha fianza, sin que la parte actora haya cumplido con esa tarea impuesta por la decisión judicial citada, y comoquiera que ello era requisito para que se decretaran las medidas cautelares deprecadas, es que se impone que las mismas serán negadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR las medidas cautelares rogadas por la parte demandante, por los motivos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA